



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2018-00149 c.s.
Demandante:	Hernán Marín Florez – Cesionaria Olma Lucia Pineda
Demandado:	Narcadis Antonio Cárdenas Díaz

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandado, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando liquidación actualizada del crédito hasta el 26 de octubre de 2022, de la cual se corrió traslado al actor sin objeción alguna, además consignó en la cuenta de depósitos judiciales suma de dinero con la que abarca el total de dicha liquidación; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por Hernán Marín Florez, siendo cesionaria de los derechos litigiosos la señora OLMA LUCIA PINEDA JIMÉNEZ contra NARCADIS ANTONIO CÁRDENAS DÍAZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2018-00149 c.s.
Demandante: Hernán Marín Florez – Cesionaria Olma Lucia Pineda
Demandado: Narcadis Antonio Cárdenas Díaz

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

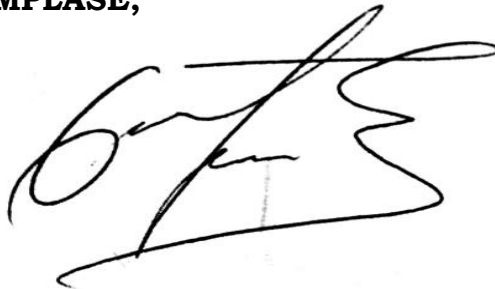
QUINTO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso ejecutivo que ascienden a la suma de \$79.220.000, a la señora OLMA LUCIA PINEDA JIMÉNEZ, y que constituyen el pago total de la obligación del demandado.

SEXTO: TÉNGASE por finalizada la gestión del secuestre señor EDUARDO CASTILLO MORENO, en razón a la terminación del proceso, en consecuencia, se le ordena hacer entrega al demandado del inmueble que se encontraba bajo su administración; por su labor como auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios definitivos la suma de Setecientos Mil Pesos (\$700.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 10448 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, honorarios a cargo de la parte demandada quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ